



REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN, SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.

COPIAPO, agosto 11 de 2010

RESOLUCION EXENTA Nº 41

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo Nº276, de 2006, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución Nº1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y los Decretos UDA Nros. 010, de 2000 y sus modificaciones y 027, de 2007:

CONSIDERANDO:

El ORD. Nº 185, de 03 de agosto de 2010, del señor Director de

CRIDESAT:

RESUELVO:

1º. REGULARIZASE Y APRUEBASE el siguiente Convenio:

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
UNIVERSIDAD DE ATACAMA
Y
FUNDACIÓN CHILE



En Santiago de Chile, a 1 de Septiembre de 2009, entre la Universidad de Atacama, representada por su rector don **Juan Luis Iglesias Díaz**, cédula nacional de identidad _____ ambos domiciliados _____ en adelante "**Universidad de Atacama**"; y Fundación Chile, RUT Nº _____ representada por don Marcos Kulka Kuperman, cédula nacional de identidad _____ ambos domiciliados en _____ comuna de Vitacura, en adelante "**la Fundación**", se ha acordado el siguiente Convenio de Colaboración:

Primero. Objeto del Convenio. Las partes, individualizadas en el encabezado y comparecientes en este Convenio de Colaboración, comprometen su participación en los términos y obligaciones que más abajo se detallan, para participar en conjunto en el Proyecto "Copper sulfide- and Antimony sulfide-sensitized nanoporous metal oxide solar cells", se enmarca en un trabajo conjunto de la Fundación Chile y el Weizmann Institut of Science de Israel para el desarrollo de celdas fotovoltaicas con uso de cobre, a desarrollarse a partir de septiembre de 2009 con una duración de 12 meses.

Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos en las obligaciones que asumen en este Convenio y a colaborar en la consecución de los resultados esperados de este Proyecto.

Al mismo tiempo, las partes manifiestan su capacidad financiera y disposición para financiar los costos implícitos a sus obligaciones o contribuciones que comprometen en este acto.

Segundo. Objetivo del Proyecto. El objetivo del Proyecto consiste en lograr una mayor comprensión de la física subyacente y la química de tres (a veces 4) uniones de componentes en celdas de Extremely Thin Absorber (ETA) con consideraciones de optimización con el fin de obtener celdas solares de muy bajo costo por Watt peak.

Tercero. Alcance del Proyecto. La primera parte del Proyecto, definido como "Fase Piloto", considera los siguientes hitos:

- (i) Reemplazar Dióxido de Titanio (TiO₂) por Óxido de Zinc (ZnO)
- (ii) Reemplazar Sulfuro de Cadmio (CdS) por Sulfuro de Zinc (ZnS)
- (iii) Identificar las fuentes y minimizar las pérdidas por recombinación

Cuarto. Obligaciones de las partes. Cada parte se compromete a lo siguiente:

- (i) **La Fundación** financiará, sujeto a la condición suspensiva consistente en la aprobación por parte de CORFO, con Recursos del Proyecto "FIC Regional Plataforma Solar Atacama" el programa de I&D del Instituto Weizmann a realizar en el presente proyecto.
- (ii) **La Universidad de Atacama** se compromete a trabajar en conjunto con el o los investigadores que el Instituto Weizmann disponga para este proyecto, designando a un profesional con grado de doctor en ciencias como representante ante la **Fundación**.

Quinto. Directorio. La administración del proyecto dependerá del Gerente del Proyecto "FIC Regional Plataforma Solar Atacama".

Sexto. Rechazo a la continuidad del proyecto. Una vez concluida la fase piloto, la Universidad de Atacama tendrá la libre facultad de tomar la decisión de no continuar con el proyecto en las etapas siguientes. En este caso, ninguna de las partes estará obligada a rembolsar a la otra de los gastos incurridos en la Fase Piloto.

Séptimo. Exclusividad y Propiedad sobre los Resultados. La Fundación ha suscrito un convenio con el Instituto Weizmann de primera opción de licencia mundial de la tecnología desarrollada detallada según el convenio incluido en el anexo 1. Por este acto, la **Universidad de Atacama** declara conocer y hacer suyos en lo que fuera aplicable, los términos de dicho anexo, en especial en lo relativo a la confidencialidad y propiedad sobre los resultados.

En efecto, la **Universidad de Atacama** declara conocer que la titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual sobre nuevas tecnologías obtenidas en virtud del presente convenio, sean éstas patentables o no patentables, o sobre nuevos productos o subproductos, desarrollados durante la fase piloto del proyecto, pertenecerá al Instituto Weizmann según lo señalado en el anexo 1.

Por lo anteriormente expuesto, en caso que la **Universidad de Atacama** decida libremente no continuar con el proyecto, de acuerdo lo establecido en el anexo 1, no podrá hacer uso de las tecnologías para desarrollar productos.

Octavo. Confidencialidad. Las partes acuerdan que toda información que sea revelada por una de las partes a la otra, a través de las reuniones periódicas que entre ellas se celebren o se hayan celebrado, ya sea en forma oral o escrita a través de documentos, registros, contratos, libros de contabilidad, bosquejos, folletos, soportes computacionales y, en general, a través de cualquier procedimiento o forma en virtud de las cuales se haga posible el conocimiento de tal información, tendrá carácter confidencial. En virtud del carácter confidencial que tiene la información, las partes se obligan a:

No revelar ni distribuir bajo forma alguna, directa e indirectamente, la información e impedir que las personas vinculadas a él y que en virtud de este acuerdo tengan acceso a tal información, lo revelen o distribuyan por algún medio.

No usar la información, directa o indirectamente a través de personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas, con otro objeto que el considerado para evaluar técnica y económicamente el proyecto y su potencial de negocios, con fines de establecer una operación comercial.

- (iii) Proporcionar la información sólo a las personas que sea estrictamente necesario para los fines previstos en este acuerdo.
- (iv) Tomar todas las medidas necesarias para que la información mantenga el carácter confidencial y se eviten situaciones y actos que puedan producir un perjuicio a las partes o sus contrapartes empresariales.
- (v) Las partes se obligan a mantener la confidencialidad de la información, en los términos expresados en el numeral precedente, a partir de esta fecha y hasta diez años contados desde el inicio de la operación comercial del producto, a menos que medie autorización escrita por una de las partes para utilizar parte o la totalidad de la misma con anterioridad a este plazo, por la otra.



Noveno. Solución de controversias. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Las partes designarán, de común acuerdo, un árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En el evento de no mediar acuerdo en la designación del árbitro, las partes le confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

Décimo. Personerías. La personería de Don Juan Iglesias Díaz, para representar a **Universidad de Atacama** como rector, consta en Decreto Supremo UDA N° 276 de 2006 del Ministerio de Educación Pública. La personería de don Marcos Kulka Kuperman para representar a **la Fundación**, consta en escritura pública de fecha 07 de Julio de 2006 ante la Notaría de Santiago de Doña Nancy de la Fuente.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


JULIO LANDAETA PASTENE
Secretario General

GPP/JLP/EAR/avu.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Rectoría
- Secretaría General
- CRIDESAT
- Decretación
- Oficina de Partes.


GABRIELA PRADO PRADO
Rectora (S)

